



DECRETO No. 0015
(Enero 23 de 2015)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MOCOA-INHERENTE A LA SEDE DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Gobernador del Departamento del Putumayo en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por 2º, 209, 305 de la Constitución Política; artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su derecho fundamental a la vida, en su integridad física y mental, en sus bienes y sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que una de las clasificaciones que le ha dado la Doctrina al acto administrativo de urgencia manifiesta está relacionada con la facultad reglada o discrecional de la administración; por consiguiente, así mismo será el acto reglado o discrecional. En el ejercicio de un poder reglado, la administración se encuentra sujeta a las reglas específicas de la actuación, es decir se predetermina la conducta de la administración, por el contrario, cuando se está en presencia de un poder discrecional, la administración pública goza de una mayor libertad, en razón a que su conducta no está predeterminada de antemano por la ley, sino que esta le señala un marco general para el desempeño, lo cual indica que el servidor público tiene la posibilidad de emitir un juicio de valor que

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

0015

23 ENE 2015



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
DESPACHO DEL GOBERNADOR



le permite toma una decisión ya que considera que la norma le da más facultades para ello, con la única limitación de cumplir con los fines que establece la ley, que en ultimas es el interés público.

Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, preceptúa que el acto administrativo de urgencia manifiesta declara una relación sucesiva de hechos, tendientes a demostrar situaciones excepcionales que ameritan acciones rápidas de la administración, lo que se traduce en que el funcionario público debe realizar un juicio de valor, confrontada la situación fáctica contra los presupuestos que establece la ley para decretar la urgencia manifiesta, pero haciendo un análisis sobre la oportunidad, el mérito y su conveniencia de decretar el acto, calificándolo de esta manera como discrecional.

Que de conformidad a la ley 80 en su artículo 42 establece que:

Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes; o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. **Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C 772 de 1998, bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto.**

Que La Ley 80 de 1993, autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para hacer la declaración de urgencia, con el carácter de "manifiesta", cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con calamidades, desastres, hechos de fuerza mayor, guerra exterior o conmoción interior, emergencia económica, social o ecológica o vinculadas a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un servicio público y, como consecuencia, para prescindir del procedimiento de licitación o concurso públicos que es el que ordinariamente rige cuando se trata de escoger al contratista, de manera que pueda hacerlo directamente y de manera inmediata, aunque sin prescindir del cumplimiento del deber de selección objetiva.

Que respecto a la situación de fuerza mayor derivado de los acontecimientos presentados por hechos de la naturaleza que afectaron de manera directa las instalaciones de la Secretaria de Salud Departamental, se tiene que este suceso acaeció como consecuencia de la temporada invernal que se está presentado en el territorio colombiano, en especial en el Departamento del Putumayo, donde según los reportes del IDEAM (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
DESPACHO DEL GOBERNADOR



0015
23 ENE 2015

Colombia), se han alcanzado mediciones de pluviometría de 35,5 mm (1) para el día 21 de enero de 2015, superando el promedio de lluvia para el Municipio de Mocoa en doscientos noventa y seis por ciento 296%. (2).

Que el aumento tan drástico en la pluviometría, derivó en el colapso de la estructura de soporte de la cubierta de las instalaciones donde funciona la Secretaria de Salud Departamental ubicada en la Carrea 4 N° 8 - 26 Barrio José María Hernández.

Que el día miércoles 21 de enero de 2015, en horas de la mañana durante la jornada laboral, se produjo el colapso de la estructura en madera (Vigas) que soporta la cubierta en teja asbesto cemento de la Secretaria de Salud Departamental, suceso que se produjo en el momento más álgido del chubasco, derivado de la confluencia de factores como la lluvia, del material vegetal que se acumuló en la cubierta, pero principalmente la fatiga de los materiales o la vida útil de la estructura cuya construcción data de muchos años atrás.

Consecuentemente el colapso del cielo raso (Duela en madera) y de las primeras tejas de asbesto, puso en evidencia que la totalidad de la estructura en madera que soporta la cubierta de las Instalaciones de la Secretaria de Salud Departamental está carcomidas por los insectos neópteros, "isópteros", conocidos popularmente como termitas o comején, aunado a ello, con el colapso de la estructura, se alteró la posición de las tejas de asbesto cemento en el sector 1 de la Secretaria de Salud, al igual que en el sector 2 las tejas de barro, permitiendo la penetración de las lluvias torrenciales a la parte interna de las instalaciones, provocando el notorio deterioro de las paredes en mampostería, de las puertas, ventanas, encerres, menaje, computadores, redes de datos, redes eléctricas y muebles de la Secretaria de Salud Departamental.

Que la Secretaría de Salud Departamental con el acompañamiento de todos sus profesionales de planta, dio a conocer de las afectaciones producidas y soportó debidamente con registros fotográficos, los hechos imprevisibles y de fuerza mayor producidos por la naturaleza, los cuales perturbaron de manera directa e importante la adecuada prestación del servicio, evento que desde sus competencias misionales se fundamenta técnica, legal y administrativamente, según la narración y descripción realizada, en los hechos que a continuación se relacionan:

Que con ocasión también de la lluvia y de los hechos torrenciales imprevistos, el agua se introdujo en las dependencias hasta llegar al piso, y se filtró por la red eléctrica y de datos de la Secretaría de Salud, que de manera directa e inmediata ocasionó la paralización del funcionamiento de todos los computadores que se encuentran en la red, puesto que todos se encuentran interconectados a la red eléctrica y de datos que llevan la información de cada una de las áreas que cumplen sus respectivas funciones administrativas y misionales de la Secretaria de Salud Departamental, situación que a futuro puede ocasionar un corto circuito eléctrico, dejando sin la prestación del servicio a todos los beneficiarios de Salud Pública del Departamento del Putumayo.

Que con respecto a la red de datos de la Secretaria de Salud Departamental, esta hace parte del sistema para la adecuada prestación del servicio de salud, ya que en las bases de datos reposa invaluable información concerniente a todo el plan de manejo de Salud pública, redes hospitalarias,

B

0015
23 ENE 2015



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
DESPACHO DEL GOBERNADOR



datos de vinculados y todo el material intangible representado en el hardware de la mencionada secretaría, lo que conlleva a adoptar las acciones de carácter inmediato y no da espera en la medida que se debe garantizar la eficiente prestación del servicio público de salud.

Coetáneo con los hechos y las afectaciones sufridas de manera imprevista y súbita, las paredes e instalaciones se vieron invadidas de gran suciedad por efecto de las aguas lluvias que tomaron como camino de escurrimiento esta superficie, llevando consigo, desechos, material vegetal, además de la suciedad producida por las termitas (comején), materiales que fueron depositados en su superficie.

Una vez realizada una inspección ocular y manual de la estructura en madera, se evidencia un fenómeno de socavación en su parte interna debido al paso del tiempo; al sometimiento de la estructura a la humedad propia de la región, así como al cumplimiento de su vida útil, fenómeno que por producirse en la parte interna de su estructura, motiva a que pierda las propiedades de rigidez y de soporte de carga a flexión o de cargas puntuales, a las cuales se ve expuesta.

En igual sentido los funcionarios de la Secretaria de Salud manifiestan que dentro de la temporada invernal que se está presentando en el Departamento del Putumayo, el día Jueves 22 de enero de 2015, un torrencial aguacero afectó la estructura de la cubierta, la cual en esta ocasión mostró una deflexión total en la viga principal de la cubierta, a tal punto de ser un riesgo potencial, el colapso de la totalidad de la cubierta, sin embargo lo más preocupante es la antigüedad de la edificación la cual data de los años 40-50 época para la cual aún no existía la normatividad sobre sismo resistencia por cuanto la misma apareció a partir de 1998 donde el Departamento del Putumayo según esta norma se encuentra en un área sísmica catalogada con Alta, pese a esto también es importante dar a conocer que estas instalaciones son de propiedad del Departamento del Putumayo (Gobernación) a partir del año 2014.

Es de resaltar que las actividades que desempeña la Secretaria de Salud Departamental tienen su origen administrativo en las áreas de Salud Pública (Promoción social, Laboratorio, Vigilancia, Gestión, Prioridades, Enfermedades transmitidas por vectores, Salud ambiental, Programa ampliado de inmunizaciones, salud infantil, Tuberculosis y lepra) y Aseguramiento y Prestación de Servicio, las cuales a su vez desempeñan funciones según lineamientos del Ministerio de la Salud.

Respecto del área de prestación de servicios la Secretaria de Salud Departamental, ésta cumple con diferentes actividades primordiales, entre otras la importancia de la conectividad por cuanto este sistema permite que dentro de su actuar misional, se dé cumplimiento con los informes, requerimientos y lineamientos emitidos desde estas entidades para con el tema del Sistema de Gestión Hospitalaria SIHO o de aquellos requerimientos que desde la Supersalud y Ministerio de Salud se generen en obediencia al Decreto 2193, registro especial de Prestadores de Salud y Gestión del Sistema Obligatorio de la Calidad; además de la importancia que merece las gestiones que se deben realizar en lo pertinente a la remisión de pacientes hacia otras instituciones del carácter nacional a fin de garantizar la prestación de servicios de salud por medio de la verificación de los derechos del paciente ante el DNP y FOSYGA, él envió de información por medio de los correos electrónicos donde se autoriza y garantiza la prestación de los servicios, por lo anterior se

4
[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
DESPACHO DEL GOBERNADOR



0015
23 ENE 2015

resalta nuevamente la importancia de mantener una conectividad activa y efectiva que permita la comunicación para alcanzar las metas propuestas por esta secretaría.

El riesgo inminente y latente del colapso de las cubiertas que componen las instalaciones de la Secretaria de Salud Departamental, además de poner en peligro la vida de los funcionarios, también involucra la vida del sin número de personas que visitan diariamente las instalaciones de dicha secretaría, además interrumpe el buen ejercicio de las funciones de los trabajadores adscritos a esta dependencia.

Que mediante Resolución No 113 de 10/04/2014 se organizó el comité de emergencias y desastres y se creó el Equipo de Respuesta Inmediata ERI de la Secretaria de Salud Departamental, el cual está conformado por los abajo firmantes.

Que el equipo ERI de la Secretaria de Salud Departamental, desde el aspecto técnico y salubre manifiestan la emergencia relacionada con los hechos ocasionados por la naturaleza presentados el día 21, por lo que mediante Acta del 015 del 21 de enero del 2015 solicitan de manera expresa que: "se redacte un documento para ser presentado ante el Sr. Gobernador donde con claridad se justifique las adecuaciones que requiere la Secretaria de Salud Departamental frente a la emergencia ocurrida el día de hoy, para lo cual se contara con el apoyo de la Arq. Yohana Jacanamijoy Jurado y todo el equipo que conforma el equipo ERI el cual de manera unánime declara la emergencia y traslada los respectivos soportes a fin de que desde la Gobernación del Putumayo se tomen las medidas a que hubiere lugar.

Que en el informe técnico debidamente soportado por el equipo ERI de la Secretaria de Salud Departamental exhiben de manera clara que: una vez con conocimiento de lo sucedido los asistentes manifiestan que es necesario e indispensable dar a conocer los hechos al Gobernador con el fin de realizar una evacuación de las instalaciones, considerando además que por la composición de los materiales de la cubierta y el mal estado de las tejas, la humedad y limitada ventilación, se genera un ambiente propicio para el cultivo de estructuras micóticas como los mohos, cuyas esporas se liberan y pueden ingresar a la edificación, generando junto con otros microorganismos como los ácaros portados por la fauna ubicada en el techo, una fuente para la proliferación de afecciones respiratorias de diverso tipo secundario a reacciones de hipersensibilidad (rinitis alérgicas, estados asmáticos, entre otras patologías), además del cultivo de otros microorganismos que al ser aspirados pudieran por si mismos ser fuente de las infecciones antes mencionadas¹, ello permite concluir además, que se debe seguir prestando el servicio a los usuarios de la Secretaria.

Que de conformidad a la Constitución Política uno de los fines del Estado es tener la responsabilidad de satisfacer las necesidades en los campos de la Salud, la Educación, el medio ambiente y el agua potable y con ello darles prioridades en los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, según prescripción del artículo 366 de la Carta.

¹ Informe y concepto técnico debidamente firmado por el grupo ERI-Grupo de respuesta

5

S
A
B



Teniendo en cuenta la norma Sismo Resistente de 2010, vigente y aplicable para la construcción de obras en Colombia, en su capítulo:

"A.2.5 — COEFICIENTE DE IMPORTANCIA En esta sección se definen los grupos de tipo de uso y los valores del coeficiente de importancia.

A.2.5.1 — GRUPOS DE USO — Todas las edificaciones deben clasificarse dentro de uno de los siguientes Grupos de Uso:

A.2.5.1.1 — Grupo IV — Edificaciones indispensables — Son aquellas edificaciones de atención a la comunidad que deben funcionar durante y después de un sismo, y cuya operación no puede ser trasladada rápidamente a un lugar alterno. Este grupo debe incluir:

(a) Todas las edificaciones que componen hospitales clínicas y centros de salud que dispongan de servicios de cirugía, salas de cuidados intensivos, salas de neonatos y/o atención de urgencias,

(b) Todas las edificaciones que componen aeropuertos, estaciones ferroviarias y de sistemas masivos de transporte, centrales telefónicas, de telecomunicación y de radiodifusión,

(c) Edificaciones designadas como refugios para emergencias, centrales de aeronavegación, hangares de aeronaves de servicios de emergencia,

(d) Edificaciones de centrales de operación y control de líneas vitales de energía eléctrica, agua, combustibles, información y transporte de personas y productos,

(e) Edificaciones que contengan agentes explosivos, tóxicos y dañinos para el público, y

(f) En el grupo IV deben incluirse las estructuras que alberguen plantas de generación eléctrica de emergencia, los tanques y estructuras que formen parte de sus sistemas contra incendio, y los accesos, peatonales y vehiculares de las edificaciones tipificadas en los literales a, b, c, d y e del presente numeral.

NSR-10 — Capítulo A.2 — Zonas de amenaza sísmica y movimientos sísmicos de diseño

A-26

A.2.5.1.2 — Grupo III — Edificaciones de atención a la comunidad — Este grupo comprende aquellas edificaciones, y sus accesos, que son indispensables después de un temblor para atender la emergencia y preservar la salud y la seguridad de las personas, exceptuando las incluidas en el grupo IV. Este grupo debe incluir:

(a) Estaciones de bomberos, defensa civil, policía, cuarteles de las fuerzas armadas, y sedes de las oficinas de prevención y atención de desastres,

(b) Garajes de vehículos de emergencia,

(c) Estructuras y equipos de centros de atención de emergencias,

(d) Guarderías, escuelas, colegios, universidades y otros centros de enseñanza,

(e) Aquellas del grupo II para las que el propietario desee contar con seguridad adicional, y

(f) Aquellas otras que la administración municipal, distrital, departamental o nacional designe como tales.,

Claramente, se infiere que las instalaciones de la Secretaria de Salud Departamental del Putumayo, se clasifican dentro de edificaciones de atención a la comunidad, elevándola a la importancia de las

f

4.5



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
DESPACHO DEL GOBERNADOR



0015
23 ENE 2015

instalaciones físicas de las estaciones de bomberos, policía, e.t.c, por esta razón, es vital que se intervenga dicho recinto, de manera pronta y oportuna, de tal forma que la Secretaría de Salud pueda seguir ejerciendo la dirección, inspección y vigilancia del sistema general de seguridad social en salud a nivel Departamental, gestionar los recursos y crear las condiciones que garanticen la cobertura y el acceso de los usuarios a los servicios de salud, dentro de un marco de humanismo, eficiencia, efectividad, calidad y desarrollo sostenible, que propicien la participación social y comunitaria, la integración de la red de servicios y las acciones individuales y colectivas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

Una vez colapsada la cubierta de la sección de aseguramiento y prestación de servicios, se puso en evidencia que dentro de la estructura hay una alta presencia de termitas que afecta la estructura de madera del techo, si bien no constituyen un riesgo para la salud puesto que no son transmisores reconocidos de enfermedad alguna hasta el momento, si constituye un riesgo para infección, el anidamiento de otro tipo de animales como palomas y murciélagos, cuyo guano depositado en la estructura abovedada del techo que con las condiciones mencionadas de humedad poca iluminación, constituye caldo de cultivo para otras estructuras principalmente micóticas diferentes a los mohos, como es el caso del *Cryptococcus neoformans* que se reproduce en las heces de palomas y que en cierto grupo de personas susceptibles puede llegar a causar micosis diseminadas con riesgo de complicaciones mayores como la criptococosis meníngea, riesgos al que no puede ser sometido el personal adscrito a la Secretaría y menos que el servicio público esencial de la salud se vea interrumpido por asuntos de tal naturaleza.

En vista de lo anterior; es recomendable y necesario realizar las adecuaciones prioritarias que se han vislumbrado frente a la emergencia ocurrida el día de hoy a fin de subsanar futuros percances teniendo en cuenta los requerimiento técnicos a que haya lugar por considerarse un tema de vital importancia para el óptimo funcionamiento y buena imagen de la Secretaria de Salud Departamental y por ende los Laboratorios de Salud Pública; resaltando además que esta es una entidad de carácter público, que persevera por la salud de los Putumayenses.

Que la Secretaria de Salud Departamental dentro del informe que describe con los profesionales de planta y con los contratistas de apoyo, también adjunta registro fotográfico para dar a conocer la situación real de las instalaciones de la Secretaría de Salud Departamental y los daños ocasionados de manera intempestiva a sus instalaciones.

Que de conformidad a los hechos de fuerza mayor que afectaron de forma negativa, real y cierta la estructura de la Secretaria de Salud ocasionando a su vez la afección de la prestación del servicio público esencial de la salud, evento derivado del acaecimiento de un fenómeno natural, se hace necesario mitigar los perjuicios para restablecer las actividades misionales que garanticen una adecuada y eficiente prestación del servicio.

De acuerdo con lo anterior, se configura la existencia de la urgencia manifiesta en el municipio de Mocoa de manera restrictiva única y exclusivamente respecto de la emergencia y los hechos que se presentaron en la Secretaria de Salud Departamental del Putumayo, toda vez que la continuidad de la gestión administrativa exige el suministro de bienes y servicios o la prestación de servicios, o la

7

0015

23 ENE 2015



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
DESPACHO DEL GOBERNADOR



ejecución de obras en el inmediato futuro; o cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, o se tratare de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos, según el artículo 42 de la ley 80 de 1993. (subrayado fuera del texto)

8

En consecuencia la urgencia manifiesta se declara en el municipio de Mocoa respecto de la Secretaria de Salud Departamental del Putumayo, por los hechos imprevisibles que conllevan a acciones inmediatas por parte de la administración departamental con el fin de mitigar el impacto generado y el siniestro ocasionado a la sede de la Secretaria de Salud donde se cumplen funciones de índole administrativo, misional y de inspección, Vigilancia y Control, actuaciones que se vieron interrumpidas y afectadas de manera directa e inesperada porque la infraestructura (cubierta o parte superior) que hace parte de la infraestructura actual de la Secretaria de Despacho antes mencionada colapso amenazando ruina.

Consecuentemente cabe resaltar que la Urgencia manifiesta, es una herramienta jurídica expedita para facilitar un acuerdo de voluntades entre las partes (estado y particular) y poder formalizar el negocio jurídico de la contratación prescindiendo de los procesos y requisitos generales que la ley ha establecido para otras modalidades de selección. Es decir es una herramienta apta para afrontar circunstancias de calamidad pública o desastres que afecten de manera inminente la prestación de un servicio público; o bien hechos imprevisibles que por su propia naturaleza hacen imposible aplicar la regla general de la selección reglada del contratista.

Que como lo expresa la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-772 de 1998, "La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos".

Que así como lo establece la Sentencia C-949 de 2001 la Honorable Corte Constitucional desestimo los cargos contra los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, la cual considera la institución de la figura de la declaratoria de urgencia manifiesta efectivamente excepciona las reglas procesales generales de la contratación pública, su consagración legal se justifica porque es una herramienta apta para afrontar circunstancias de calamidad pública o desastre que afecte de manera inminente la prestación de un servicio, es decir hechos que por su propia entidad hacen imposible aplicar la regla general de la selección reglada del contratista.

Handwritten initials or signature.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
DESPACHO DEL GOBERNADOR



0015
23 ENE 2015

Que la Urgencia Manifiesta se configura como un régimen contractual excepcional se trata de una causal propia de un procedimiento de excepción a la regla general de la licitación pública, la cual puede obviarse cuando se está en presencia de circunstancias imprevistas urgentes, imprevisibles de hechos calamitosos o constitutivos de fuerza mayor que por su misma entidad y naturaleza deben atenderse con carácter prioritario e inmediato so pena de la parálisis de la continuidad del servicio público.

Que durante la urgencia manifiesta, tal situación jurídica debidamente amparada en el régimen de contratación estatal ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás decretos reglamentarios sobre la materia, se otorga la facultad para hacer traslados presupuestales, pues por idéntica razón se permite bajo este régimen, hacer los traslados presupuestales internos que se requieran con el fin de atender las necesidades y gastos propios de ella.

Que sobre el régimen normativo de la contratación de urgencia manifiesta, la sentencia C-772/98, declaró la exigibilidad de los artículos 41 y 42 de la ley 80 de 1993. Señalo que recurrir a traslados internos en una entidad para atender necesidades y gastos derivados de la declaratoria de una urgencia manifiesta, no modifica o altera el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlo, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior, puesto que este tipo de operaciones están autorizadas de manera general en el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario del Estatuto Orgánico de presupuesto.

"Que en materia de contratación estatal, son varios los actos administrativos que se pueden proferir. No obstante, la doctrina y la jurisprudencia suelen distinguir entre los que se producen una vez celebrado el contrato y aquellos que se emiten durante la etapa previa a la suscripción del mismo, los que han sido calificados como actos previos, precontractuales o separados del contrato. Considera la sala, que dentro de la categoría de los actos precontractuales se deben incluir aquellos mediante los cuales se declara la urgencia manifiesta, ya que su finalidad es determinar, ordenar o autorizar la celebración de contratos de forma directa, obviando los procedimientos de selección que normalmente deben adelantarse para escoger un contratista (...)”²

Que tanto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás Decretos reglamentarios como el Decreto 1510 de 2013 consagran como causal de contratación directa la Urgencia Manifiesta.

Que las obras, acciones, medidas, administrativas, operativas, suministros de bienes o servicios, deberán estar dirigidos a la finalidad de mitigar el daño ocasionado por los hechos sustentados por la Secretaria de Salud Departamental y por su personal o equipo de trabajo, en consecuencias las actuaciones apuntaran a la finalidad de restablecer el normal funcionamiento de la Secretaria de Salud Departamental inherente a las competencias administrativas, misionales, Salud Pública,

² Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección tercera, subsección C, Consejero ponente: Jaime Orlando Santofirmo Gamboa, 07 de Febrero de 2011.

2015
23 ENE 2015



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
DESPACHO DEL GOBERNADOR



Inspección, Vigilancia y en especial que al mitigar el daño o la afectación causada a la Secretaría de Salud Departamental, pueda a su vez continuarse con la Prestación del Servicio a la Salud de los usuarios y habitantes de los cuales le es asignada la competencia legal a la Secretaria de Salud.

Que de igual manera para mitigar la situación de desastre que se presenta en la Secretaría de Salud Departamental, conforme a los hechos descritos y detallados por los funcionarios de la Secretaria en mención, se determina adoptar como acción administrativa procedente la declaratoria de la urgencia manifiesta en pro de menguar la afectación del servicio y retomar las competencias de la Secretaria de Salud Departamental del Putumayo.

Que el Artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece que la celebración de contratos y su respectiva ejecución, se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que para efectos de proceder a contratar las obras, bienes y servicios destinados a la atención de la emergencia a mediano y largo plazo, se hace relevante el principio de la prevalencia del interés general, en este caso superior al principio de selección objetiva de la contratación estatal, debido a que el desarrollo de los procesos de las diferentes modalidades de contratación establecidos por la ley 80 de 1993, ocasiona que las medidas necesarias para disminuir o superar el impacto de las lluvias torrenciales, se den tardíamente, cuando ya se ha producido o agravado el daño.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal a) de la ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación directa procede cuando se ha declarado la urgencia manifiesta.

Que el artículo 74 del decreto 1510 de 2013, establece: "Artículo 74. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos."

Que en sentencia C- 949 de 2001 la Corte Constitucional al referirse a la constitucionalidad de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 sostuvo que:

"No encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista".

Que las obras derivadas de la declaratoria de urgencia manifiesta se limitarán de manera directa a los ítems incluidos en el plan de inversión aprobado por el Grupo ERI de la Secretaría de Salud del Putumayo, de acuerdo con el cuadro que a continuación se explicita.

de



ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	PRELIMINARES		
1,01	LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	1905
1,02	CERRAMIENTO PROVISIONAL EN LONA VERDE H=2,00 M	ML	200
1,03	DESMONTE Y RETIRO DE CUBIERTA EN TEJA DE BARRO Y TEJA A.C	M2	1892
1,04	DESMONTE Y RETIRO ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA	M2	1698
1,05	DESMONTE Y RETIRO DE CIELO RASO EN MADERA	M2	1615
1,06	DESMONTE Y RETIRO DE REDES ELECTRICAS Y DE DATOS	GLB	1
2	EXVAVACIONES Y RELLENOS		
2,01	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO	M3	5
2,02	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO	M3	0,5
3	ESTRUCTURAS EN CONCRETO		
3,01	VIGA CINTA REMATE DE MUROS DE 20*15 (INCLUYE REFUERZO)	ML	390
4	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS		
4,01	PUNTO HIDRÁULICO DE 1/2"	UND	25
4,02	PUNTO SANITARIO PVC-S 2" LAVAMANOS Y LAVAPLATOS	UND	12
4,03	PUNTO SANITARIO PVC-S 4" SANITARIO	UND	10
4,04	PUNTO SANITARIO PVC-S 2" ORINAL	UND	3
5	INSTALACIONES ELECTRICAS		
5,01	SALIDA PARA ALUMBRADO 110 V - 12(F)+12(N)+12(T) AWG THWN PVC 1/2"	UND	232
5,02	SALIDA PARA TOMACORRIENTE NORMAL 120 V - 10(F)+10(N)+12(T) AWG THWN PVC 1/2"-, TOMA TIPO TAMPER	UND	225
5,03	SALIDA PARA TOMACORRIENTE 220 V 2X10(F)+10(T) AWG THWN PVC 3/4" AA Y EQUIPOS	UND	40
5,04	INTERRUPTOR SENCILLO, CAJA 5800, CABLEADO	UND	89
5,05	INTERRUPTOR DOBLE, CAJA 5800, CABLEADO	UND	14
5,06	SALIDA PARA ALUMBRADO EXTERIOR PARQUE 220 V - 2X10(F)+10(T) AWG THWN PVC 1"	UND	4
5,07	TABLERO GENERAL DE DISTRIBUCION TIPO COFRE EN LAMINA COLD ROLD CAL. 22. FRENTE MUERTO, CON BARRAJES INDEPENDIENTES, 6 INTERRUPTORES TIPO INDUSTRIAL CON MARCACION, IDENTIFICACION Y DPS	UND	1
5,08	TABLERO DE DISTRIBUCION 12 CIRCUITOS,TRIFASICO, 220V ,C.P, CON MARCACION, IDENTIFICACION, INSTALACION	UN	2
5,09	TABLERO DE DISTRIBUCION 18 CIRCUITOS,TRIFASICO, 220V ,C.P, INSTALACION	UN	2
5,1	TABLERO DE DISTRIBUCION 32 CIRCUITOS,TRIFASICO, 220V ,C.P, CON MARCACION, IDENTIFICACION , INSTALACION	UN	4
5,11	INTERRUPTOR ENCHUFABLE 1X20 AMP	UN	35
5,12	INTERRUPTOR ENCHUFABLE 1X30 AMP	UN	40
5,13	INTERRUPTOR ENCHUFABLE 2X30 AMP	UN	44
5,14	MALLA DE PUESTA A TIERRA 4 VARILLAS COBRE DIAMETRO 5/8" X 2.4 M, CABLE 2/0, SOLDADURAS THERMOWELD	GLB	2
5,15	ACOMETIDA , 220 V, 3X8(F)+8(N)+10(T) AWG THWN T-SRV 01	ML	20
5,16	ACOMETIDA , 220 V, 3X4(F)+4(N)+8(T) AWG THWN T-REG LAB	ML	85

0015

23 ENE 2015



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
DESPACHO DEL GOBERNADOR



5,17	ACOMETIDA , 220 V, 3X2(F)+2(N)+8(T) AWG THWN T-LAB 01	ML	156
5,18	ACOMETIDA , 220 V, 3X1/0(F)+1/0(N)+4(T) AWG THWN T-REF	ML	70
5,19	TUBERIA PVC 1-1/2"+ ACCESORIOS	ML	60
5,2	TUBERIA PVC 2"+ ACCESORIOS DATOS	ML	30
5,21	REGISTRO DE INSPECCION ELECTRICO 40X40 METALICO	UND	8
5,22	REGISTRO DE INSPECCION ELECTRICO 40X40 CONCRETO	UND	6
5,23	EXCAVACION RELLENO Y COMPACTACION PARA TUBERIA ELECTRICA	ML	50
5,24	DISEÑOS ELECTRICOS Y DE RED	GL	1
5,25	PLANOS SEGÚN LO CONSTRUIDO Y MANUAL DE O&M	GL	1
5,26	BASE SOCKET E27	UND	27
5,27	BALA REDONDA 25 W CON PANTALLA	UND	196
5,28	LUMINARIA 2X32W ESPECIAL LABORATORIOS	UND	7
5,29	LUMINARIA POSTE 2.5M INTEMPERIE	UND	4
5,3	RACK PRINCIPAL, PATCHPANEL CAT 6A Y ACCESORIOS	GLB	2
5,31	RACK SECUNDARIO, PATCHPANEL CAT 6A Y ACCESORIOS	GLB	5
5,32	SALIDAS DE DATOS, TUBERIA PVC 3/4", CABLE UTP CAT 6A FACEPLATE Y JACK RJ45 AMP.	UND	160
5,33	SALIDAS DE VOZ, TUBERIA PVC 3/4", CABLE UTP CAT 5E FACEPLATE Y JACK RJ45 AMP.	UND	85
5,34	CANAleta PLASTICA 60 X 40 Y ACCESORIOS	ML	60
5,35	CANAleta PLASTICA 100 X 45 Y ACCESORIOS	ML	300
5,36	BANDEJA PORTACABLES GALVANIZADA EN CALIENTE 200 X80 Y ACCESORIOS	ML	180
6	MAMPOSTERIA		
6,01	MURO LADRILLO DOBLE	M2	30
6,02	REGATA DE MUROS (INCLUYE REPOSICION DE ACABADO EXISTENTE)	ML	300
6,03	PAÑETES DE MUROS	M2	122
7	CUBIERTA		
7,01	CERCHA TIPO CAJON EN PERFIL PHR C 160*60-2,0mm, INCLUYE ANTICORROSIVO (SEGÚN DISEÑO)	ML	381
7,02	SUMINISTRO E INSTALACION CORREA METALICA PERFIL PHR C (120X60X20)-2,0 mm	ML	1350
7,03	TEJA TERMOACUSTICA TIPO AJOVER TRAPEZOIDAL A360 O EQUIVALENTE (INCLUYE ACCESORIOS Y FIJACIONES)	M2	1610
7,04	TEJA TRASLUCIDA TIPO AJOVER	M2	90
7,05	CANAL PVC TIPO AMAZONAS	ML	334
7,06	BAJANTE PVC TIPO AMAZONAS	ML	321
8	PISOS		
8,01	PISOS EN MADERA (INCLUYE VIGAS, VIGUETAS Y ENTABLADO)	M2	15
9	PINTURA		
9,01	VINILO SOBRE MUROS (2 MANOS) TIPO VINILTEX O EQUIVALENTE	M2	5033
10	CIELO RASO		
10,01	CIELO RASO EN DRYWALL	M2	1460
11	OBRAS DE MANTENIMIENTO		
11,01	MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS DE CUBIERTA EN MADERA TIPO CERCHA.	ML	108
11,02	MANTENIMIENTO DE PISOS EN MADERA (INCLUYE VIGAS Y VIGUETAS)	M2	53
11,03	MANTENIMIENTO DE PUERTAS Y VENTANAS, METALICAS Y EN MADERA.	M2	637

E



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
DESPACHO DEL GOBERNADOR



0015

23 ENE 2015

Que a través de la declaratoria de urgencia manifiesta, se podrá entre otras adelantar la contratación de los compromisos adquiridos a cargo de esta Entidad Territorial y además las obras y servicios, necesarios para prevenir y superar los daños ocasionados con los hechos de fuerza mayor que se dieron con ocasión de hechos de la naturaleza, como también de los daños que en el futuro inmediato se llegaren a presentar.

13

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria: Declarar la urgencia manifiesta en el Municipio de Mocoa Putumayo de manera limitada y restrictiva solo respecto de la sede donde funciona la Secretaria de Salud Departamental del Putumayo concatenado y relacionado con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO 1: CAMPO DE APLICACIÓN Las obras necesarias, acciones, suministro de bienes y/o de Servicios que se requieran para mitigar la emergencia descrita y justificada por la Secretaria de Salud, únicamente se aplicará la medida excepcional derivada de la Declaratoria de Urgencia de manera restrictiva respecto de la Sede de la Secretaria de Salud Departamental del Putumayo ubicada en la ciudad Capital de Mocoa Putumayo ubicada en la Carrera 4 N° 8-26 Barrio José María Hernández.

PARAGRAFO 2: RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA: En atención y en mérito de los hechos que generan la adopción de la medida excepcional de Declarar la urgencia manifiesta, a consecuencia de los hechos de fuerza mayor ocasionados por la naturaleza que afectaron la Infraestructura de la Secretaria de Salud Departamental, se tiene que los actos y actuaciones que se derivan de la declaratoria de Urgencia Manifiesta SOLO podrá estar dirigidos a la mitigación de los daños ocasionados a la Sede de la Secretaria de Salud Departamental y de conformidad al plan de Inversión aprobado por el grupo ERI de la Respectiva Secretaria, en consecuencia las demás entidades Diferentes a la Gobernación del Putumayo, deberán abstenerse de hacer uso de las Facultades o excepciones generadas por la presente Urgencia Manifiesta, y no podrán dar aplicación a las excepciones en materia de contratación consagradas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, normas reglamentarias sobre la materia Decreto 1510 de 2013, y demás normas que regulen o modifiquen, reglamenten o regulen sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contratación: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración departamental, **celebrarse** los contratos necesarios que permitan atender la emergencia, a través de la construcción de las obras necesarias y el suministro de bienes, y/o servicios, que se sujetará de manera exclusiva y única al plan de inversión debidamente aprobado por la Secretaria de Salud Departamental y el equipo ERI, que deberá tener como finalidad directa realizar el las obras o acciones en pro de mitigar la afectación o el daño causado por los hechos de fuerza mayor que afectaron la infraestructura de la Secretaria de Salud Departamental. De requerirse modificaciones a los ítems inicialmente aprobados deberá obtenerse la viabilidad técnica por parte de la Secretaría de Salud Departamental y el equipo ERI.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

0015

23 ENE 2015



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
DESPACHO DEL GOBERNADOR



PARAGRAFO 1: Acudiendo a la modalidad de contratación directa y con el fin de superar la urgencia manifiesta declarada en este acto administrativo, deberán celebrarse todos aquellos contratos que tengan directa relación con la Urgencia, inmersos en las actas suscritas por la parte técnica de la Secretaría de Salud Departamental con sus profesionales de apoyo y el equipo ERI, que permitan atender las emergencias, mediante la construcción de las obras necesarias, servicios y/o bienes en un término de tres (3) meses contados a partir de la expedición del presente Decreto, para lo cual se adelantarán las gestiones necesarias en la consecución de recursos para la atención prioritaria.

14

PARAGRAFO 2: Las obras, bienes y servicios contratados deben estar inmersos en el Plan de acción aprobado por la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo y en consecuencia la inversión está supeditada a la aprobación de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Putumayo que durante la vigencia de la urgencia manifiesta realice todos los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la entidad, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que motiva el presente decreto.

PARAGRAFO: Una vez expedidos los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, se requiere a los funcionarios competentes respecto de las etapas pre -contractual y contractual proceder de inmediato a realizar los trámites conforme a los artículos 24, 41 a 43 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Artículo 2º. Num.4º. lit. a, en concordancia con el artículo 74 del Decreto 1510 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte integral del presente acto administrativo todas las actas (No 015 del 21 de enero del 2015)³, actuaciones (informes) y acciones realizadas por la Secretaría de Salud Departamental y sus Profesionales de apoyo quienes probaron la parte técnica (con sus registros fotográficos y justificación debidamente firmada), administrativa y jurídica del Presente Acto Administrativo, con sus respectivos anexos, Planes de acción de cada una de las áreas afectadas de la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo.

ARTÍCULO QUINTO: Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Departamental, para el control fiscal correspondiente, dentro de la oportunidad establecida en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia del presente Decreto a la Secretaria de Salud para que desde las competencias funcionales efectúe, despliegue y desarrolle todas y cada una de las acciones, actividades y demás Actuaciones administrativas a que haya lugar relacionadas de manera directa

³ Acta del 015 del 21 de enero del 2015 equipo ERI Secretaria de Salud Departamental.

45
F



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
DESPACHO DEL GOBERNADOR



0015
23 ENE 2015

con el presente acto administrativo de Declaración de Urgencia manifiesta. Así mismo a la Secretaría de Hacienda para que se sirva actuar en materia presupuestal, financiera, y administrativa conforme lo establece el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de su expedición.

15

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,

23 ENE 2015

JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO
Gobernador del Putumayo

Elaboró: Diana Milena Ramos
P/U

Elaboró: Yohaha Jacanamijoy
Apoyo SSD

Revisó: Karín Larissa Mora Burbano
Jefe oficina Jurídica

Revisó: Andrés Pablo Rodríguez
Jefe de Contratación Departamental

Aprobó: Nancy Yasmín Paz Cabrera
Secretaria de Salud Departamental

Aprobó: Andrés Gerardo Verdugo Flores
Asesor de Despacho